

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 784 - 2011 LIMA

- 1 -

Lima, dieciocho de enero de dos mil doce.-

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por los procesados WALTER HUGO ARANA MAYORCA y PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ (hoy fallecido), contra la sentencia de fojas tres mil doscientos noventa y cinco, del uno de febrero de dos mil once, en los extremos que condenó al primero como autor del delito de cohecho pasivo impropio; y, al segundo, como autor del delito de trafico de influencias y cómplice primario de cohecho pasivo impropio; todos en agravio del Estado; a cuatro años de pena condicional suspendida por el periodo de tres años sujeto a reglas de conducta; y a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva; respectivamente; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; CONSIDERANDO, Primero: AGRAVIOS .- Que el impugnante WALTER HUGO ARANA MAYORCA, al fundamentar su recurso a fojas tres mil trescientos treinta, señala que: **a)**. fue nombrado como Director Ejecutivo de FONCODES, conforme lo establece la ley, y es en esa condición que presidió la Comisión del Proceso de Selección número cero catorce – dos mil cinco para cubrir la plaza de Jefe Zonal de FONCODES -Ayacucho, siempre de acuerdo a la normatividad interna de dicha entidad pública; b) no se encuentra acreditado que haya solicitado la suma de quince mil nuevos soles al postulante FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANÇO, por intermedio de PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, por ende, támpoco se encuentra probado que haya recibido la suma de cinco mil nuevos soles el día veintisiete de marzo de dos mil seis; c) resulta falso, que haya recibido, además, las sumas de mil quinientos y tres mil nuevos soles en el mes de abril, pues éstas, según VARGAS VIVANCO fueron el diez y doce de abril de dos mil seis, mientras que la supuesta reunión entre los tres procesados fue el tres de abril para presionar al antes

7



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 784 - 2011 LIMA

**-** 2 -

mencionado en la entrega de dinero, incurriendo el Colegiado en una evidente contradicción; d) es falso que su persona le haya dicho a FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO que si no pasaba el proceso de inducción y el examen ante la Dirección Ejecutiva sería desaprobado, pues de las actas de audiencia (del siete de abril de dos mil diez) se desprende que el antes citado refirió que ello le dijo el acusado PASCUAL ELMER BACA GÙNÉRREZ, y no su persona; e). más allá de la relación interpersonal entre el recurrente y el fallecido y siempre dentro de las instalaciones de FONCODES, no hubo una relación amical entre ambos y mucho menos de confianza, pues ello es algo totalmente subjetivo por estar sujeta a diversas interpretaciones; f). las personas de Rita Garay de Lazo y Gabriel Collao Becerra nunca concurrieron a prestar su manifestación preliminar ni declaración judicial, pese a haber sido ofrecidos por la parte acusadora. Respecto de ellas tan solo obra la absolución del bliego interrogatorio enviado por el Auditor de la Contraloría General de la República; por tanto, no hubo posibilidad de someter a contradictorio sus dichos; a), no ha negado haber participado en encuentros de fulbito con PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ en dos o tres oportunidades, pero jamás han concurrido juntos, ni tampoco ha departido con este último después de dichas prácticas deportivas, pues el impugnante se retiraba inmediatamente; h). los testigos no señalan, en absoluto, que las visitas del fallecido a su Despacho hayan sido continuas, por el contrario, refieren que se daban algunos encuentros casuales entre ámbos, lo cual indica que si bien el antes mencionado podía anunciarse como que iba a visitarlo, tales reuniones no se producían; no habiendo los primeros tampoco precisado que el recurrente y el antes citado hayan departido en reuniones sociales o particulares; i). sobre los tres currículums vitae que le llevó PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ el día en que los presentaron, no existe prueba alguna que estas personas hayan



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

ingresado a laborar a FONCODES y en cuanto a la contratación de los hermanos BACA de nombres Santiago y Alicia, éstos fueron bajo la modalidad de Servicios No Personales, que no estaba a cargo de su persona como Sub Gerente de Personal, sino que eran de competencia de la Sub Gerencia de Logística; j). resulta absurdo señalar que en el lègajo personal de PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, remitido por el Càngreso de la República, no exista documento alguno en el cual se le encarque como una de sus labores el realizar coordinaciones y gestiones ante FONCODES y otras entidades públicas, pues ello jamás consta en un documento como el antes nombrado, en todo caso, son labores encargadas directamente por el Congresista Mario Molina Almanza que era oriundo del Cusco y por ello le interesaba sobre que se realizaran las obras programadas en dicha manera pircunscripción; k). no existe prueba material que acredite que las supuestas entregas de dinero realizadas por FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO a PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ hayan sido hechas a su persona, tal es así que el Colegiado Superior lo pone en condicional: "las mismas que habrían sido entregadas a ARANA MAYORCA...", no siendo cierto que recibió dicho dinero de PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, como tampoco le consta los supuestos pedidos de dinero que hacía este último; I). dicho procesado le exseñó los recibos que demostraban que el dinero que recibió de FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, obedecía a un supuesto préstamo de dinero entre ellos porque se conocían de años atrás; m). niega la reunión con PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ del día veintisiete de nharzo de dos mil seis, pues aquella se basa en un cuadro (fojas cuatro, similar al de fojas veinte), el que no es sino una transcripción incorrecta, pues a fojas ciento veinte obra la fotocopia del cuaderno de registro de visitas, en la cual se consigna a la persona de "Walter Vaca" a quien nadie conoce y, más grave aún, la persona visitada no era el recurrente



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 784 - 2011 LIMA

- 4 -

sino un tal "Bravo", a quien tampoco nadie conoce. Así, el visitante no podía ser PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, porque para ingresar debía identificarse, tal y conforme ha informado FONCODES sobre el procedimiento para el ingreso de público. Tal es la inconsistencia que la recurrida describe este hecho en condicional. Igual acontece en relación a la reunión del tres de abril del mismo año, pues nuevamente el visitante y el visitado son "Walter Vaca" y "Bravo", respectivamente, tal como consta a fojas ciento treinta y cuatro; n). la Sala Superior se equivoca al señalar que no valora las testimoniales de Norma Milagros Villar Campos, Hugo Priscilio Vila Hidalgo y María del Pilar Acha Albújar, por no servir para esclarecer los hechos, pues han referido no conocer en forma directa los hechos objeto del presente proceso, pese a haber sido partícipes directos en el proceso de selección para la Jefatura Zépal de Ayacucho; ñ), el Colegiado Superior se ha limitado a dar crédito a lo vertido por VARGAS VIVANCO, quien se ha escudado en el acogimiento a la confesión sincera, con un direccionamiento del Ministerio Público; Segundo: Que, de otro lado, si bien a fojas tres mil trescientos veintiuno obra la fundamentación de PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ respecto de su recurso de nulidad -presentado el nueve de febrero de dos mil once-; empero, a fojas setenta y nueve y siguiente del Cuadernillo -generado ante esta Instancia-, corre el Acta de Defunción que da cuenta del fallecimiento del antes mencionado con fecha doce de mazzó del dos mil once. Corrido traslado al Fiscal Supremo en lo Penal, éste ha emitido el Dictamen de fojas ochenta y tres, opinando que se declare extinguida la acción penal incoada en su contra, debiendo procederse en ese sentido, de conformidad con el artículo setenta y ocho inciso uno del Código Penal; Tercero: Imputación Fiscal.- Según la acusación de fojas dos mil doscientos sesenta y cinco, se imputa al procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA, en su condición de Director



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 HMA

Ejecutivo de FONCODES y Presidente de la Comisión encargada del Proceso de Selección número cero catorce -dos mil cinco, haber solicitado indirectamente, a través de su co-procesado PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ (hoy fallecido), al postulante FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, la suma de quince mil nuevos soles, a fin de asegurar su contratación como Jefe Zonal de FONCODES -Ayacucho (lo que llegó à producirse al término del proceso de selección), habiéndole referido al VItimo de los nombrados, directamente, que "debía cumplir con los compromisos asumidos con el señor BACA", caso contrario, después del proceso de inducción y examen ante la Dirección Ejecutiva sería desaprobado. Asimismo, con anterioridad a dicho suceso, con fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, recibió por intermedio de PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ la suma de cinco mil nuevos soles, dinero que fue entregado por FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO como parte de los quince mil soles requeridos; Cuarto: Delimitación del Análisis.- I). Según trasciende de autos, la conducta de requerimiento de dinero por parte del recurrente fue aceptada por el sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO para el propósito antes indicado (asegurar su contratación como Jefe Zonal FONCODES –Ayacucho), razón por la que este último –no obstante haber sido el denunciante- fue también procesado (y condenado) por delito de cohecho activo genérico. Lo señalado configura en el caso d∉ autos un supuesto procesal de sindicación de co-imputado, lo que hos remite a las pautas de valoración probatoria a que se contrae el Acuerdo Plenario número dos -dos mil cinco /CJ-ciento dieciséis, FJ nueve, conforme al cual sus garantías de certeza son; i), ausencia de incredibilidad subjetiva, ii), persistencia y iii), verosimilitud; II). De otro lado, a la luz de lo que ha constituído la línea de defensa del procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA -lo que se condice con sus agravios (ver Primer Considerando de la presente Ejecutoria)-, su réplica se circunscribe a



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

deslindar que su persona no tuvo una relación amical con PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ (ver agravios: acápites "e", "h") ni que fue destinatario del dinero requerido por este último al sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO (ver agravios: acápites "b", "k"); III). En ese orden de ideas, no constituyen tópicos controvertidos por el recurrente las evidencias documentales que corroboran lo señalado por el condenado FABIO SUILLERMO VARGAS VIVANCO en relación a cómo fue abordado el veintisiete de marzo de dos mil seis por PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ -ver nota de fojas mil doscientos sesenta y dos-, el dinero que, en préstamo, recibió de este último -ver voucher de foias mil doscientos sesenta y tres; extracto bancario de fojas mil ciento dieciséis; y recibos de fojas mil doscientos sesenta y cinco y siguiente-; así como la recepción, de manos del antes mencionado, del acta de entrevista final -ver instrumental de fojas mil novecientos treinta y cinco-; lo mismo que el dinero que le había entregado ese día y que le continuó dando a BACA GUTIÉRREZ posteriormente –ver voucher de fojas mil doscientos sesenta y dos-; al punto que el propio impugnante hace suya la versión que este último ensayó para explicar el origen (préstamos) de estas sumas de dineros recibidas de parte del postulante (ver agravios: acápite "("); Quinto: Análisis,- Fijado lo anterior, revisadas las declaraciones del procesado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO se aprecia que comparando sus manifestaciones a que se contraen las actas levantadas en la etapa pre-jurisdiccional -véase Acta de Manifestación de Denuncia ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética y Transparencia del MIMDES, de fojas mil novecientos dieciséis; Acta de Ampliación de dicha Manifestación a fojas mil novecientos dieciocho; y Acta de Manifestación ante la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República de fojas mil novecientos veintiuno- con sus declaraciones prestadas a nivel de la instrucción -véase fojas mil ciento cincuenta y ocho- al deponer en el plenario -véase fojas dos mil quinientos cuarenta y cuatro-; y durante las confrontaciones con sus co-procesados -véase foias dos mil



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 784 - 2011 LIMA

- 7 -

quinientos sesenta y siete vuelta y dos mil quinientos setenta y cinco- en todas ellas subvace una sindicación uniforme y persistente del citado co-imputado, no denotando ésta un ánimo subjetivo espurio que menoscabe su verosimilitud, ni mucho menos un afán auto-exculpatorio, tanto más si ha sido condenado por estos mismos hechos; Sexto: En ese marco de análisis, situados en el ámbito de la corroboración de la sindicación del sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, del estudio y revisión de los adtuados, se tiene: 1). Que resulta revelador el esfuerzo del acusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA concentrado en rebatir su vinculación con el fallecido PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, intento infructifero, si se tiene en cuenta que el mismo procesado ha admitido que sí han coincidido en actividades deportivas (ver agravios: acápite "g"), debiendo significarse que existe prueba documental de las frecuentes visitas que recibía el procesado Walter Hugo arana mayorca de parte de PASCUAL ELMER BACA COTIÉRREZ –véase Registro de Visitas de fojas mil quinientos noventa y uno y siguientes. la/que da cuenta de catorce visitas registradas con sus nombres respectivos como  $\sqrt{}$ isitado y visitante-, lo que no excluye que en las otras oportunidades en que acudió este último a FONCODES -en el mismo documento aparecen otros cinco registros de ingreso de su persona a dicha entidad- también haya visitado al recurrente, ni mucho menos de la estrecha relación que existía entre ambos; ello teniendo en cuenta el flujo de visitas antes precisado, así como la total ausencia de asidero de la versión ensayada por el acusado para explicar aquellas -esto es, que iba en su condición de ásesor congresal a averiguar sobre el estado de determinadas obras de infraestructura (ver agravios: acápite "j")-, resultando en este punto relevantes los testimonios de los funcionarios de FONCODES con competencia en el área de infraestructura, quienes no mencionan haber recibido el antes referido para dichos efectos, como es el caso de Susana Haji Shironoshita (Gerenta de la Unidad de Proyectos de



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 784 - 2011 LIMA

- 8 -

Infraestructura) -véase fojas setecientos ochenta y ocho y tres mil ciento diecisiete- y de Aurora Molina Muñoz (Supervisora General de la Unidad Gerencial de Proyectos de infraestructura), esta última quien respecto de PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ llegó a señalar lo siguiente: "ni lo conozco al señor" - véase fojas tres mil ciento seis vuelta-; a lo que se suma el acto de investigación prejurisdiccional -debidamente oralizado- correspondiente al acta de manifestación de Francisco Dumler Cuya (Gerente General) -véase tojas mil trescientos diez-, quien puntualiza que presentó a PASCUAL ELMER BACA GÚTIÉRREZ A WALTER HUGO ARANA MAYORCA cuando este último se desempeñaba en un cargo anterior, en el Área de Recursos Humanos de FONCODES, habiéndole el fallecido entregado a este último algunos currículums solicitando apoyo para determinadas contrataciones -véase fojas mil trescientos diez-, [Sobre este elemento debe destacarse que si bien el antes mencionado no ha depuesto en el decurso del proceso, el mérito probatorio del mismo deriva de lo declarado por el propio acusado en el acto oral, quien al ser ¢onfrontado con aquellas aseveraciones, a fojas dos mil cuatrocientos sesenta vuelta, admitió que efectivamente tuvo ese tipo de coordinación con PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ; empero, por instrucciones de Dumler Cuya; lo que corrobora el fallecido en acto oral a fojas dos mil quinientos nueve]. Frente a lo antes indicado, deviene en irrelevante lo alegado (ver agravios: acápite "i"), en cuanto a que dichas contrataciones (entre ellas, la de dos hermanos del propio PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ en FONCODES) o no se concretaron o, simplemente, no fueron decididas por su Área. Así establecido, que PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ era persona muy cercana y asiduo visitante del recurrente, no résulta en modo alguno inverosímil lo puntualizado por el sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO en cuanto a que el día veintisiete de marzo de dos mil seis -fecha en que el fallecido registra un ingreso a FONCODES- vio salir a almorzar a ambos (a PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ y WALTER HUGO ARANA MAYORCA) poco después que el primero lo había abordado, y que al retornar ambos, el fallecido le requirió una suma de

k //



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

- 9 -

dinero que, según le indicó, era lo que solicitaba el acusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA para decidir a su favor después de la entrevista final que tuvo ese mismo día -véase fojas mil ciento sesenta y uno- II). Lo antes expuesto encuentra correspondencia en que la persona del acusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA detentaba, material y efectivamente, la posibilidad de emitir una decisión favorable para el postulante, esto es, para el sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, frente a los otros dos que concursaban por la misma plaza (Jorge Felipe Bernui Oré y Rubén Guzmán Nariño) y que, al igual que él, habían llegado hasta la etapa de la entrevista final (incluso con mejor puntaje que el sentenciado, conforme se desprende del Acta de Terna Finalista de fojas mil quinientos treinta y cinco); ello, si se tiene en cuenta que, conforme lo indicaba el recurrente (ver agravios: acápite "a"), éste tenía la condición de Director Ejecutivo de FONCODES y Presidente de la Comisión encargada de la entrevista final er) el Proceso de Selección en referencia -véase fojas mil quinientos cincuenta √ siete y siguiente-; dado que, conforme el mismo lo ha señalado, su persona era el responsable de esta elección -véase fojas mil dieciocho-al punto que tuvo potestad para, en dicho proceso, implementar un procedimiento de evaluación de entrevista de los postulantes -véase fojas dos mil cuatrocientos setenta y seis-, dando pautas para desarrollar éste, donforme lo indica el testigo Hugo Priscilo Vila Hidalgo (miembro de la Comisión de Entrevista) -véase fojas dos mil seiscientos veintiuno vuelta y dos mil seiscientos veintitrés-; capacidad decisora del antes referido que coincide con lo enfatizado por el sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, en *e*uanto a que el fallecido PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ en todo momento se refería a WALTER HUGO ARANA MAYORCA como *"el hombre"* (sic) -véase fojas dos mil quinientos sesenta y cuatro-, expresión coloquial que encierra ese poder decisor del antes indicado. En este extremo, debe destacarse que el hecho que este último y los mencionados por el recurrente



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

[Norma Milagros Villar Campos, Hugo Priscilio Vila Hidalgo y María del Pilar Acha Albújar] (ver agravios: acápite "n") no hayan señalado alguna irregularidad en el resultado de dicha entrevista, no abona en absoluto a la situación del encausado WALTER HUGO ARANA MAYORCA, dado que ellos no tendrían por qué haber conocido, necesariamente del pacto ilícito de dicho procesado, siendo evidente, por lo demás, que de descalificar ellos mismos el proceso en el que los dos últimos tuvieron participación como miembros de la Comisión de Entrevista Final -véase foias mil auinientos cincuenta y siete-, aquello les irrogaría algún tipo de responsabilidad; III). Que así las cosas, la indiscutible cercanía entre PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ Y WALTER HUGO ARANA MAYORCA, la real capacidad que tenía el segundo para influir en el resultado de la entrevista; el hecho de haber estado juntos ambos procesados en FONCODES —la fecha de la entrevista y en horas próximas a aquella [las Centrevistas culminaron entre las doce y trece horas, aproximadamente, del veintisiete de/marzo de dos mil seis, según lo indicó la testigo Norma Milagros Villar Campos a fojas dos mil seiscientos cuatro; y la presencia del fallecido aparece registrada desde las catorce horas con cincuenta y dos minutos según se da cuenta a fojas mil seiscientos cuarenta]-, ocurriendo lo propio con el retiro de dinero que hizo PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, ese mismo día de su Cuenta por el monto que indica el sentenciado (ascendente a dos mil quinientos nuevos soles), para ddicionar a lo que este último le entregó esa misma mañana (también dos hil quinientos nuevos soles, tal y como así se consigna en la parte inferior de la foja mil doscientos sesenta y tres); contrariamente a lo sostenido por el recurrente (ver agravios: acápite "m"), sí dan asidero a la versión de éste en cuanto a gue el veintisiete de marzo del dos mil seis, conjuntamente con PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ –quien le prestó el dinero que retiró-recolectaron una suma que entregaron a quien, a cambio, ese mismo día, lo favorecería en la entrevista, el mismo que no podía ser otro que WALTER HUGO ARANA MAYORCA; IV). Que, más aún, esta concatenación de



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

- 11 -

hechos relacionados entre sí, hasta aquí descrita, presenta una evidencia material que vincula al acusado. Y es que, en efecto, el condenado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, ese mismo día, en la tarde, recibió copia del Acta de la Entrevista Final -véase fojas mil novecientos treinta y cinco, evidenciándose haberse filtrado un documento reservado que el antes referido ha presentado como sustento de su denuncia, y clya entrega irregular del mismo, involucra, inequívocamente, al aclusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA; ello si se tiene en consideración que sólo él (y no PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ) -por su condición de Presidente de la Comisión Seleccionadora a cargo de dicha entrevistapodía tener acceso al mismo, no existiendo contra-indicio de que no haya sido su persona quien se lo facilitó a PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ para que éste, a su vez, se lo de a FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO en séñal de haber cumplido lo que a él le concernía en dicho acuerdo; resultando elocuente que preguntado el procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA al respecto, éste, lejos de denotar preocupación o formular un deslinde de su persona, indicó: "...los resultados de las diferentes evaluaciones (...) yo no vi que fuera extremadamente reservado o un tema secreto, yo no lo veo así" -véase fojas dos mil cuatrocientos setenta y siete vuelta-; V). En indiscutible confluencia con los anteriores, otro hecho de sentido indiciario, engarzado en el contexto delictivo en referencia, es que el acusado walter hugo arana mayorca, le manifestó a FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, posteriormente, que debía cumplir sus compromisos asymidos frente a PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, lo que se acredita con las diligencias de confrontación, en las que ninguno de los procesados negó aquella reunión tripartita, ni PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ -véase diligencia de confrontación de fojas dos mil quinientos sesenta y siete vuelta- ni tampoco el acusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA, quien incluso admitió que, efectivamente, instó a FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO a un



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 784 - 2011 LIMA

- 12 -

cumplimiento de sus compromisos, pretendiendo, connotar, empero, que la exhortación que le hizo -para el cumplimiento de sus compromisos- fue de índole laboral -véase Transcripción de su Manifestación ante miembros de la Comisión de Ética y Transparencia al MINDES de fojas mil seiscientos sesenta y siete; y diligencia de confrontación de los antes mencionados a fojas dos mil quinientos setenta y cinco-, revelando un intento, a todas luces, de distorsionar los hechos verdaderos; VI). En esta secuela de hechos inequivocamente dotan de corroboración indiciarios que denunciado por el sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, debe también significarse que, según lo refiere este último, el procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA condicionó la firma del contrato a la previa cancelación del dinero que había acordado pagarles, habiéndose, para tal efecto, diferido la suscripción del mismo, bajo el pretexto de que previamente debía aprobar una evaluación adicional (vinculada al proceso de inducción que debía seguir en FONCODES), inquietud que fue transmitida por el condenado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO a los testigos José Raúl Corbera Tenorio (Gerente del Área Administrativa de FONCODES) y a Hugo Priscilo Vila Hidalgo (en su condición de Planificador en la Unidad Gerencial de Planificación de dicha entidad), lo que ha sido corroborado por estos últimos -ver sus declaraciones testimoniales a fojas mil cuarenta y cinco y mil cincuenta y uno, respectivamente-; decisión que, ciertamente, era de competencia del acusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA (lo que revela que éste detentaba un dominio de la situación en que se le colocó al sentenciado), dado que, conforme él mismo lo ha indicado, era a su persona a quien correspondía autorizar y firmar dicho contrato –véase el Informe que fuera por él presentado a fojas mil doscientos setenta y tres; lo mismo que su declaración en acto oral a fojas dos mil cuatrocientos ochenta y tres-, siendo sintomático al respecto que el procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA lejos de haber negado este hecho, se limita a indicar que FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO ha señalado que quien le

()=1



#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | SALA PENAL TRANSITORIA DE LA REPÚBLICA

R.N Nº 784 - 2011 LIMA

mencionó sobre dicho condicionamiento fue PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ y no su persona (ver agravios: acápite "d"); VII). Finalmente, un hecho aunado a todos los anteriores, y de connotación indiciaria subsecuente, lo constituye el accionar posterior del encausado orientado a interferir en el esclarecimiento de los hechos, que tuvo manifestación cuando el acusado WALTER HUGO ARANA MAYORCA llamó al entenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO no para indagar sobre los alàances de su denuncia, ni preocupado por que tal situación afectaba el prestigio de la institución pública de la cual era Director Ejecutivo, sino para reclamarle por haber denunciado estos hechos, al punto que lejos de haber sido su reacción inmediata la de propiciar una investigación en la que se deslinde su responsabilidad, lo que hizo fue procurar que el sentenciado se retracte amenazándolo con querellarlo, tal/y como se lo recordó el condenado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO á su co-procesado, en la diligencia de confrontación que sostuvieron, ante lo cual este último solo, lejos de negar dicha conversación telefónica, se limitó a señalar: "...yo no hablé en términos de querellar, yo no soy abogado, yo no se ni qué significa esa palabra..." -véase fojas dos mil quinientos setenta y siete vuelta-; Sétimo: Consiguientemente, emerge de autos una pluralidad de indicios convergentes situados en una línea de continuidad antecedente, concomitante y subsiguiente al hecho incriminado que revisten de corroboración suficiente la sindicación del co-imputado (hoy condenado) FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO Y conllevan a concluir que el procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA, sí **solicitó** dinero al sentenciado FABIO GUILLERMO VARGAS VIVANCO, a través del fallecido PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ, como medio corruptor vinculado a la decisión que en ejercicio de sus funciones adoptó y que era de expectativa para dicho sentenciado; no teniendo aptitud para enervar tales conclusiones sus demás cuestionamientos (ver agravios:



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

- 14 -

acápites "f" y "j"). En tal sentido, no existe duda alguna de que la prueba actuada ha logrado revertir la presunción de inocencia del procesado WALTER HUGO ARANA MAYORCA, quedando establecida su responsabilidad penal en el delito incriminado, justificándose la condena dictada en su contra de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; *Octavo*: En lo relativo a la determinación de la pena, no puede perderse de vista el marco punitivo del delito objeto de condena (previsto en el artículo trescientos noventa y cuatro, segundo párrafo del Código Penal), que sanciona el mismo con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Luego, la pena impuesta por la recurrida (cuatro años de privación de la libertad suspendida), fijada por debajo del mínimo legal, no solo resulta excesivamente benigna, sino que transgrede el principio de legalidad, considerando que la impugnada no da cuenta de la concurrencia de circunstancias privilegiadas en el caso del procesado, la que, sin embargo, habiendo sido recurrida únicamente por el HUGO ARANA MAYORCA, no resulta encausado WALTER incrementarla en atención al principio de la interdicción de la reforma peyorativa; no resultando arbitrarias las demás consecuencias jurídicas dictadas en su contra; Por estos fundamentos, declararon: I). NO HABER **NULIDAD** en la sentencia de fojas tres mil doscientos noventa y cinco, del uno de febrero de dos mil once, en el extremo que condenó a WALTER HUGO ARANA MAYORCA como autor del delito de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado; a cuatro años de pena suspendida por el periodo de tres años sujeto a reglas de conducta; e inhabilitación, por el término de tres años de acuerdo al artículo cuatrocientos veintiséis del Código Penal; fijándosele en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; y 11). HABER NULIDAD en la misma sentencia en cuanto condena a



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 784 - 2011 LIMA

- 15 -

PASCUAL ELMER BACA GUTIÉRREZ como autor de tráfico de influencias y cómplice primario de cohecho pasivo impropio, en perjuicio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad efectiva; y REFORMÁNDOLA, declararon: **EXTINGUIDA**, por fallecimiento, la acción penal incoada contra este último por ambos ilícitos; **MANDARON**: ARCHIVAR definitivamente el proceso en lo que a este extremo se refiere; **DISPUSIERON**: la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados a consecuencia de los referidos delitos; con lo demás que contiene y es materia del recurso; Interviniendo el Señor Juez Supremo Neyra Flores por licencia del Señor Juez Supremo Príncipe Trujillo; y los devolvieron.

ermin

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

**NEYRA FLORES** 

VILLA BONILLA

IVB/dlm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA